



Radicado: S 2024060023506

Fecha: 06/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 0652 de 3 de febrero de 2003, de la Institución Educativa Antonio Nariño con código DANE 105579000305 del municipio de Puerto Berrío – Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA (E) Mediante Decreto 2024070002287 de 2/5/2024 “por medio del cual se realiza un encargo de funciones” y en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que Institución Educativa Antonio Nariño con código DANE 105579000305 del municipio de Puerto Berrío – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución 0652 3/2/2003, la cual en su artículo 2 manifiesta: *“conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la Institución Educativa Antonio Nariño y autorizarla para que imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica: primaria (grados, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grados sexto, séptimo, octavo y noveno), el nivel de educación media académica (grados diez y once) y educación formal de adultos en ciclo lectivos especiales integrados CLEI I, II, III, IV, V y VI de orientación académica...”*

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020012521 del 19/3/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, lo siguiente: *...“Dando cumplimiento al ARTÍCULO 2.3.3.2.2.4. “Ampliación de la atención en educación inicial. Los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Prejardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

*su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional” y según la solicitud enviada por el rector de la IE ANTONIO NARIÑO con fecha 28 de febrero de 2024 y concepto favorable del profesional de infraestructura física educativa la cual adjunto, se conceptúa de manera favorable para la inclusión de los grados jardín y prejardín, para la IE ANTONIO NARIÑO, código DANE 105579000305, del municipio de PUERTO BERRIO, se solicita que se realice el siguiente ajuste así:*

*· Incluir en la IE ANTONIO NARIÑO código DANE 105579000305, del municipio de PUERTO BERRIO, los grados jardín y prejardín del nivel de preescolar.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.*

*En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica la solicitud, con el objetivo que el trámite continúe su curso”...*

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, “Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 0652 de 3 de febrero de 2003, de la Institución Educativa Antonio Nariño con código DANE 105579000305 del municipio de Puerto Berrío – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E).

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 2 de la Resolución 0652 de 3 de febrero de 2003, en sentido de ampliar el servicio educativo al nivel de Preescolar, grados Prejardín y Jardín a la Institución Educativa Antonio Nariño con código DANE 105579000305 del municipio de Puerto Berrío – Antioquia

**PARAGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental 0652 de 3 de febrero de 2003, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Institución Educativa Antonio Nariño con código DANE 105579000305 del municipio de Puerto Berrío – Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional PEI. Este proceso de ajuste al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

**ARTÍCULO TERCERO** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la Institución Educativa Antonio Nariño con código DANE 105579000305 del municipio de Puerto Berrío – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ALZATE**  
Secretario de Educación (E)

|          | NOMBRE   | FIRMA | FECHA    |
|----------|--|-------|----------|
| Proyectó | GEORGINA PALACIO BERRÍO<br>Profesional Universitaria<br>Dirección Asunto Legales |       | 6/5/2024 |
| Revisó:  | Juan Felipe Rendón Sánchez<br>Director de Asuntos Legales                        |       | 6-5-24   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.